

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2022-00526**-00 Ejecutivo de PEDRO PASTOR PATAQUIVA PINEDA contra CARLOS ARTURO VELANDIA RINCON, CARLOS ARTURO VELANDIA PEREZ y MARIA INES PEREZ MONROY.

Revisada la demanda se observa que la suma de las pretensiones asciende a un total de \$22.537.920 M/cte., y revisado el título valor base de la presente recaudo ejecutivo, se aprecia que no se pactaron intereses moratorios dentro del mismo, siendo la cuantía inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"

En virtud de lo expuesto, y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella. Oficiése.

**TERCERO: DEJAR** por secretaría las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de  
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz